

título 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1969, número 205, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 7 de julio de 1969, número 154, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ohanes, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de noviembre de 1969 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de enero de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial. Hace constar asimismo que se intentó a través del Ayuntamiento de Ohanes comunicar el acuerdo de iniciación del expediente a los interesados, contestando el Ayuntamiento que esos señores eran desconocidos.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20.902, folio 64, libro 11 del Registro General.

Número de aprovechamiento 1.  
Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ohanes (Chico).  
Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Nombre del usuario: Don Natalio Ruiz Esteban, don Narciso Ruiz, doña María Viciana Esteban y doña María Ascensio Viciana.

Término municipal y provincia de la toma: Ohanes (Almería).

Observaciones: Aguas subterráneas. Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Martín Almagro Bach, un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalquivir, en término municipal de Albarracín (Teruel), con destino al abastecimiento de una casa rural.*

Don Martín Almagro Bach ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalquivir, en término municipal de Albarracín (Teruel), con destino al abastecimiento de una casa rural, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Martín Almagro Bach, autorización para extraer un volumen diario de hasta 2.250 litros de agua del subterráneo del río Guadalquivir, equivalente a un caudal continuo de 0,026 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua de la casa rural existente en la finca de su propiedad denominada «Trambasaguas», del término municipal de Albarracín (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, a 19 de agosto de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Cuadrado de Isasa, visado por el Colegio Oficial con la referencia 35278, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.591,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las aguas no podrán destinarse al consumo humano, dadas sus actuales condiciones de impotabilidad.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de los elementos de control que pudieran ser necesarios para vigilar que no se eleve un volumen diario superior al que se concede. El Servicio comprobará especialmente el cumplimiento de esta condición. En el acta de reconocimiento final de las obras, se hará constar el máximo horario que al día podrá funcionar el grupo elevador, a la vista de su rendimiento y del máximo caudal autorizado.

4.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Deberá procederse a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que hayan sido necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, y concordantes, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la cuenca realizadas por el Estado.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Melgarejo Heredia, un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en término municipal de Calasparra (Murcia).*

Doña María Melgarejo Heredia, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en término municipal de Calasparra (Murcia), al amparo del apartado c) artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Melgarejo Heredia autorización para derivar del río Segura, en término municipal de Calasparra (Murcia), hasta un volumen anual de ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco (162.535) metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de cinco litros y dieciséis centilitros (5,16 litros/segundo) con destino al riego de treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas y setenta centiáreas (32.5070 hectáreas), de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «Hondonera», del término municipal de Calasparra (Murcia).

2.ª El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.ª La concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.